



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD".

COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, la siguiente iniciativa legislativa, **Proyecto de Ley 8269/2023-CR**, "Ley que promueve el acceso energético en condiciones técnicas y comerciales competitivas a las PYMES", propuesta por la congresista **Acuña Peralta, María Grimaneza** del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, mediante el cual propone:

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA**, en la **Décima Sexta Sesión Ordinaria** de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, celebrada el **lunes 5 de mayo de 2025**, de manera semipresencial, en la sala "Francisco Bolognesi" del Palacio Legislativo del Congreso de la República y a través de la Plataforma Microsoft Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes: **Tania Estefany, Ramírez García** (Fuerza Popular); **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Renovación Popular); **Pasión Neomías, Dávila Atanacio** (Bancada Socialista); **Lady Camones Soriano** (Alianza Para el Progreso); **Jhaec Darwin, Espinoza Vargas** (Podemos Perú); **Jorge Luis, Flores Ancachi** (Podemos Perú); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para el Progreso); **Raúl, Huamán Coronado** (Fuerza Popular); **Roberto Helbert, Sánchez Palomino** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo); **Rosio, Torres Salinas** (Alianza Para el Progreso); **Cruz María, Zeta Chunga** (Fuerza Popular); con los votos en abstención de los congresistas **Jorge Alberto, Morante Figari** (Somos Perú) y **Elías Marcial, Varas Meléndez** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con la licencia de las señoras congresistas **Ruth, Luque Ibarra** (Bloque Democrático Popular); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular) y **María Elizabeth, Taipe Coronado**.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD".

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa materia de análisis plantea resolver el problema de las PYMES que actualmente pagan tarifas eléctricas por baja tensión que resultan muy caras y afectan sus costos productivos, lo cual afecta su capacidad competitiva.

I.2. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 8269/2023-CR**, "Ley que promueve el acceso energético en condiciones técnicas y comerciales competitivas a las pymes", ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 25 de junio de 2024, y fue remitido el 26 de junio de 2024 a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito producción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una ley de **naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, no existe ninguna iniciativa legislativa similar.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD".

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:

Fecha	Institución	Documento
27/06/2024	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 0866-2023-2024-CPMPEC/CR
27/06/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 0867-2023-2024-CPMPEC/CR
27/06/2024	Ministerio de Energía y Minas	OFICIO N° 0868-2023-2024-CPMPEC/CR
27/06/2024	Sociedad Nacional de Industrias	OFICIO N° 0869-2023-2024-CPMPEC/CR
27/06/2024	FONAFE	OFICIO N° 0870-2023-2024-CPMPEC/CR
04/09/2024	Sociedad Nacional de Industrias(reiterativo)	OFICIO N° 0870-2023-2024-CPMPEC/CR
04/09/2024	Ministerio de la Producción (reiterativo)	OFICIO N° 0870-2023-2024-CPMPEC/CR
04/09/2024	Ministerio de Economía y Finanzas (reiterativo)	OFICIO N° 0870-2023-2024-CPMPEC/CR
04/09/2024	Ministerio de Energía y Minas (reiterativo)	OFICIO N° 0870-2023-2024-CPMPEC/CR
04/09/2024	FONAFE(reiterativo)	OFICIO N° 0870-2023-2024-CPMPEC/CR

Fuente y elaboración: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2024-2025

I.5. Opiniones Recibidas

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD".

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro resumen de la opinión recibida.

Fecha de recepción	Institución	Documento
10/09/2024	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 00000993-2024-PRODUCE/SG
04/10/2024	Ministerio de Energía y Minas	OFICIO N° 195-2024-MINEM/DM
10/09/2024	FONAFE	OFICIO N° 674 - 2024 – DE-FONAFE

Fuente y elaboración: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2024-2025

1.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas en el periodo 2024-2025.

Ministerio de la Producción

Mediante Oficio N° 00093-2024-PRODUCE/SG de fecha 10 de setiembre de 2024, el Ministerio de la Producción, remite el informe N° 00000939-2024-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión **viable con observaciones**, conforme presentamos:

3.11 El Proyecto de Ley tiene por objeto lograr que todas las PYMES del país puedan acceder a la energía necesaria para sus actividades empresariales en condiciones técnicas y comerciales competitivas, con la finalidad de generar mayor competitividad en los costos de producción o comercialización en las



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD".

PYMES, por lo que los beneficios que se plantean con la propuesta normativa corresponden a las PYMES formales que desempeñan sus actividades dentro de las zonas comerciales e industriales, que han sido declaradas como tales por la Municipalidad competente; establecidas en centros comerciales o industriales, conformados por medianas, pequeñas y microempresas ubicados en el territorio nacional. Bajo ese marco, el Proyecto de Ley propone que las distribuidoras eléctricas deberán coordinar con las municipalidades la elaboración de los planes de expansión necesarios, para dar cumplimiento a la propuesta normativa.

- 3.12 Esta Oficina General de Asesoría Jurídica coincide con lo expuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio y con el Programa Nacional de Diversificación Productiva, en cuanto a las observaciones realizadas mediante el Informe N° 00000013-2024- SCARBAJALF, así como también en el sentido que teniendo presente que el Proyecto de Ley aborda aspectos referidos a la provisión de servicios de energía eléctrica de media tensión a las zonas comerciales e industriales en favor de las PYMES, así como la construcción y equipamiento necesario para dicho fin. Al respecto, cabe señalar que dichas materias se encuentran comprendidas en el ámbito de competencia del Ministerio de Energía y Minas, en el marco de sus funciones; por lo cual, corresponde a dicha entidad emitir opinión técnica sobre el particular. De igual manera, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio respecto a los artículos 2 y 4 del Proyecto de Ley, se sugiere solicitar las opiniones de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública y de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Territorial de la Secretaría de Descentralización, tomando en cuenta que el Proyecto de Ley plantea aspectos que se enmarcarían en el ámbito de sus respectivas competencias.

CONCLUSIONES:

- 4.1 Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que el Proyecto de Ley resulta **viable con observaciones** conforme a lo expuesto en el presente Informe.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD".

Ministerio de Energía y Minas

Mediante Oficio N° 195-2024-MINEM/DM de fecha 04 de octubre de 2024, el **Ministerio de Energía y Minas**, remite el informe N° 0926-2024-MINEM/OGAJ, de la de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión **no viable**, conforme presentamos:

3.7. Sobre los usuarios libres y regulados de electricidad

(...)

"De esta manera, en el Sector Eléctrico Peruano existen dos tipos de Usuarios: Usuarios Libres y Regulados, diferenciándose por el tamaño que tienen, establecido mediante la potencia que consumen; así, los Usuarios Libres son aquellos que consumen más de 2500 kW de potencia, no obstante, los Usuarios que consuman al menos 200 kW, pueden elegir esta opción solicitándolo expresamente. Para ser Usuario Libre, se tiene que firmar un contrato con un generador o distribuidor donde fijan precio de energía, potencia mínima facturable, factores de actualización de precios, plazos de pago, entre otros.

En tanto, los Usuarios Regulados son aquellos que consumen menos de 2500 kW de potencia y no han decidido ser Usuarios Libres cuando sus consumos superaron los 200 kW de potencia, siendo que el precio de energía es regulado y definido por el Osinergmin organismo regulador del Sector Eléctrico Peruano.

(...)

Así; el artículo 8 de la LCE establece un régimen de libertad de precios para los suministros que puedan efectuarse en condiciones de competencia, y un régimen de precios regulados para aquellos suministros que por su naturaleza lo requieran, a los mismos que, de acuerdo con el artículo 2 del RLCE se les estableció un tope de 200 kW como límite de potencia para ser considerados como Usuarios Regulados, por encima del cual quedaron ubicados los Usuarios Libres, quedando sujeto el cambio de condición del Usuario únicamente a la variación del señalado límite de potencia.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD".

Ahora bien, sobre que las tarifas de electricidad sean menores para los usuarios libres, es preciso indicar que, ante un cambio de la actual coyuntura de precios en el mercado spot, aquellos usuarios que se vean incentivados a migrar del mercado regulado al mercado libre, en un escenario futuro de precios altos en el mercado spot, buscarán nuevamente migrar al mercado regulado, lo cual no solo afecta la predictibilidad y objetivos de los procesos de contratación de suministro a cargo de las Distribuidoras (promover nueva generación), sino además que sus requerimientos de demanda tendrán que ser atendidos con contratos de corto plazo, los cuales recogerían la señal del precio alto del mercado de corto plazo (es decir, igual sus precios de la energía serían altos).

3.8. Sobre los proyectos de media tensión

(..)

*El Informe 589 señala lo siguiente: "poner a disposición una estación (subestación de potencia A T/MT) en cada manzana, sin conocer la demanda y/o sin tener un requerimiento de demanda para satisfacer una necesidad, es inviable, **dado que significaría instalar redes sobredimensionadas y/o subdimensionadas, lo cual reflejaría un incremento considerable de las tarifas de distribución eléctricas, así como mala calidad de servicio (incremento de interrupciones, mala calidad de producto, etc).** Por lo mencionado, el Proyecto de Ley es inviable en los Términos Propuestos.*

3.9. Sobre los efectos del PL 8269 en el marco normativo del Sector Electricidad

(...)

"Si bien es cierto, la exposición de motivos del Proyecto de Ley se indica que la propuesta no representa un perjuicio; es conveniente señalar que, la disposición contenida en su artículo 3 es susceptible de generar un incremento ineficiente en la fijación de la tarifa de distribución eléctrica (VAD) que deberá ser asumido por todos los usuarios regulados."



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD".

En este sentido, lo señalado en el Proyecto de Ley, es inviable, debido a que: La capacidad máxima de la red se diseña, planifica y construye considerando la demanda máxima de los usuarios. Es decir, es inviable diseñar, planificar y construir redes sin conocer el requerimiento de la demanda de los usuarios. Asimismo, de aprobarse el Proyecto de Ley en los términos propuestos haría que las tarifas de electricidad se incrementen para los usuarios del servicio eléctrico, dado que se estaría reconociendo capacidades distintas a las que se requieran (sean sobre dimensionadas y/o sub dimensionadas de redes eléctricas). Finalmente, el Proyecto de Ley no solo colisiona con lo dispuesto en la LCE sino también con el desarrollo del sector eléctrico al no considerar que las redes sean adaptadas a la demanda, es decir, no cumplan con la definición de Sistema Económicamente Adaptado, lo significa disponer de capacidad de redes suficientes para atender la demanda. "

3.10. Sobre el régimen especial para las PYMES al proponer beneficios que le otorgarían las EDEs

"(...)

En el presente caso, no se puede acoger la propuesta del PL 8269 porque se estaría creando una norma en beneficio particular de las PYMES sobre el beneficio que le otorgarían las EDEs; atentando así contra el principio de igualdad en la ley, al establecer un régimen particular a dichas Instituciones, con lo que se estaría otorgando un trato diferenciado a las mismas".

"Conclusiones

*De acuerdo a lo desarrollado en el Informe N° 0307-2024-MINEM/DGE de la Dirección General de Electricidad, a través del cual, se toma en cuenta la opinión de la GRT del Osinergmin, esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley N° 8269/2023-CR, que propone la "Ley que promueve el acceso energético en condiciones técnicas y comerciales competitivas a las pymes"; **resulta no viable.***

FONAFE

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD”.

Mediante Oficio N.º 674-2024–DE-FONAFE de fecha 10 de setiembre de 2024, FONAFE señala que “debido a que FONAFE es una Empresa de Derecho Público adscrita al Sector Economía y Finanzas, la opinión institucional ha sido remitida al Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N.º 0535-2024-DE-FONAFE.” Acabe señalar que a la fecha no existe recepción de opinión remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

I.9. Opiniones Ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de los proyectos de ley contenido en la página web del Congreso de la República¹, se verifica que a la fecha no existe ninguna opinión ciudadana.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 8269/2023-CR**, contiene cuatro artículos y una única disposición complementaria final, que se detallan a continuación:

“LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO EN CONDICIONES TÉCNICAS Y COMERCIALES COMPETITIVAS A LAS PYMES

Artículo 1. Del objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto lograr que todas las PYMES del país puedan acceder a la energía necesaria para sus actividades empresariales en condiciones técnicas y comerciales competitivas.

Artículo 2. De la finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad generar mayor competitividad en los costos de producción o comercialización en las PYMES, los beneficios de la presente ley corresponden a las PYMES formales que desempeñan sus actividades dentro de las zonas comerciales e industriales, que han sido declaradas como tales por la Municipalidad competente; establecidas en centros

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8269>



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD".

comerciales o industriales, conformados por medianas, pequeñas y microempresas ubicados en el territorio nacional. Las distribuidoras eléctricas, por lo tanto, coordinan con las municipalidades la elaboración de los planes de expansión necesarios, para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 3. De los beneficios a otorgar

Los concesionarios de servicios públicos de electricidad deberán ofrecer energía de media tensión a las zonas comerciales e industriales señalados en el artículo anterior, para lo cual deberán realizar la construcción y equipamiento necesario para tener disponible el servicio en cada manzana de la respectiva zona comercial e industrial. Los usuarios demandantes del servicio cubrirán los costos necesarios para llevar el servicio eléctrico de media tensión desde la estación ubicada en cada manzana hasta el predio específico en el que se ubica su actividad comercial o industrial.

Artículo 4. De la Identificación de las Zonas Comerciales e Industriales en el Catastro y Plan de Desarrollo Urbano

Los Municipios distritales considerarán en sus respectivos catastros y planes de desarrollo urbano las zonas comerciales y zonas industriales que correspondan, a fin de facilitar el tratamiento que dispone la presente ley a las medianas, pequeñas y microempresas involucradas.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Instancias Competentes

Se encarga al Poder Ejecutivo, de acuerdo a sus funciones y competencias, planificar, coordinar y/o desarrollar las acciones necesarias para lograr el desarrollo y la ejecución de la presente norma.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Ley N° 25844
- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD".

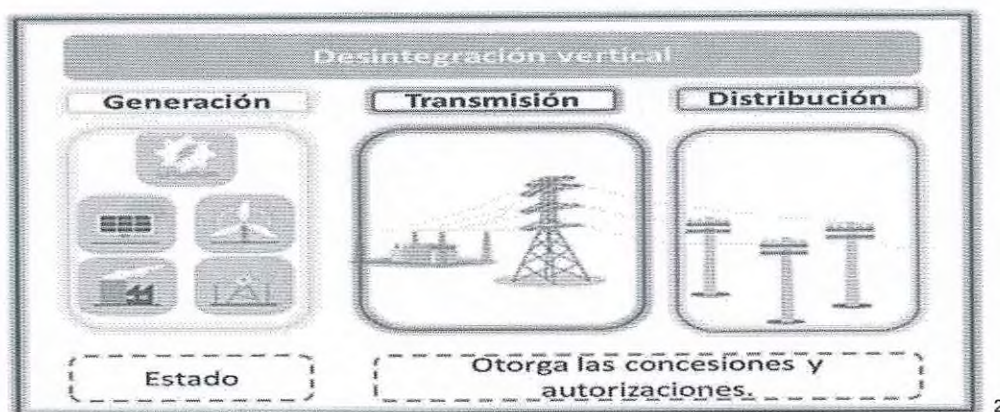
- Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM.
- Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La comisión para iniciar el análisis del proyecto de ley, ha establecido analizar la situación actual del sector electricidad y sus tarifas en nuestro país.

IV.1. Sector Electricidad en el Perú

El sector eléctrico en nuestro país tiene como principal ente normativo y concedente al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN como ente regulador, supervisor y fiscalizador, y el COES que es el ente coordinador del sistema y administrador del mercado; este sector está regulado principalmente por la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Ley N° 25844 y su reglamento, que establecen el marco legal para las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.



² <https://www.linkedin.com/pulse/mercado-de-electricidad-en-el-per%C3%BA-y-aspectos-regulatorios-relevantes/>



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD".

Respecto de los precios en el sector electricidad "estos son regulados en las ventas del generador a distribuidor para el servicio público (resultado de las licitaciones supervisadas por el regulador o contratos bilaterales con precios que tienen como máximo las tarifas en barra). Por otra parte, los precios de transmisión son regulados que, en algunos casos, son obtenidos en base a concursos convocados por Proinversión; así, por ejemplo, para el sistema Garantizado de Transmisión, este precio se calcula en base al VNR y CO&M (Valor Nuevo de Reemplazo y Costos de Operación y Mantenimiento, respectivamente). En el caso de los precios de distribución, estos son regulados en base al VAD (Valor Agregado de Distribución)"³.

Clasificación de tensiones eléctricas en el Perú

De acuerdo con el Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N.º 037-2006-MEM-DM las tensiones eléctricas en el Perú se clasifican de la siguiente manera:

- **Baja Tensión (BT):** Se refiere a usuarios conectados a redes con tensión igual o inferior a 1 kV (1000 voltios). Este nivel de tensión es común en viviendas, pequeños comercios y usuarios finales con demandas menores.
- **Media Tensión (MT):** Incluye usuarios conectados a redes con tensión superior a 1 kV y menor a 30 kV. Este nivel se utiliza para suministros industriales medianos o grandes comercios.
- **Alta Tensión (AT):** Comprende tensiones superiores a 30 kV, llegando hasta 220 kV en el sistema peruano. Este nivel es empleado para grandes consumidores industriales, minería y transmisión de energía a larga distancia. Los usuarios con demanda mayor a 2,500 kW generalmente están conectados en alta tensión y pueden negociar libremente sus contratos de suministro.

El mercado eléctrico se divide en:

³ Mercado de Electricidad en el Perú y Aspectos Regulatorios Relevantes. Americo Cerida. Esan 2023



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD".

- **Mercado Regulado:** Usuarios con demanda anual es menor de 200 kW, y compran energía a precios regulados fijados por OSINERGMIN.
- **Mercado Libre:** Grandes usuarios cuya demanda es superior a 200 kW anuales, pueden negociar precios y contratos directamente con generadores o distribuidores. Dentro de este tenemos:
 - **"Usuario Libre Opcional:** son usuarios o clientes cuya máxima demanda anual sea mayor de 200 kW hasta 2,500 kW; ellos tienen derecho a elegir entre la condición de Usuario Regulado o Usuario Libre.
 - **Usuarios Libres:** son los usuarios o clientes cuya máxima demanda anual sea mayor a 2,500 kW; ellos acuerdan sus precios libremente. Esto es, son precios de libre negociación.
 - **Grandes Usuarios:** son los Usuarios o Clientes Libres cuya máxima demanda anual sea igual o mayor a 10,000 kW; por tanto, acuerdan sus precios libremente. Además, tienen acceso limitado al Mercado de Corto Plazo"⁴.

Tarifas eléctricas en el Perú

La información del Ministerio de Energía y Minas, señala que en el Perú las tarifas eléctricas se encuentran entre las más caras a nivel latinoamericana⁵.

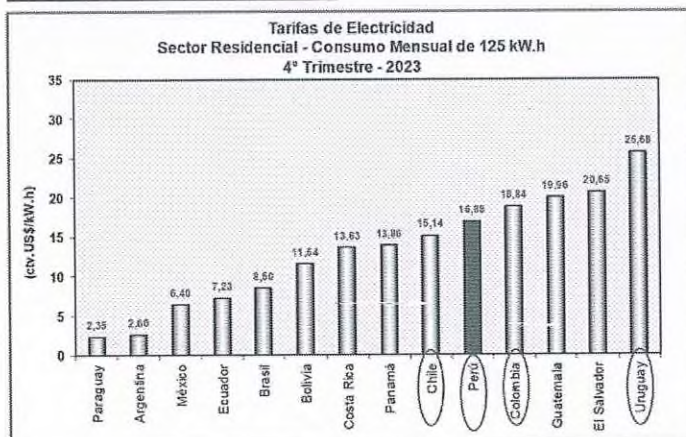
⁴ Mercado de Electricidad en el Perú y Aspectos Regulatorios Relevantes. Americo Cerida. Esan 2023

⁵ Se debe tener en cuenta que muchos países subsidian los consumos energéticos con las consabidas consecuencias negativas que a la fecha se tiene en países como Bolivia, Ecuador Argentina etc.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD".

Peruanos pagamos la tercera tarifa eléctrica más alta en América del Sur



Países con menos recursos energéticos que el Perú tienen una tarifa de electricidad residencial por debajo de nuestro país.

6

Las tarifas eléctricas en nuestro país han tenido un aumento considerable, así por ejemplo en el año 2015 el sector comercial pagaba US\$10.18/kWh⁷, en la actualidad es de US\$14.25/kWh⁸.

⁶https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2024/Energia/files/m.energ%C3%ADa_y_minas/min._energia_y_minas.pdf

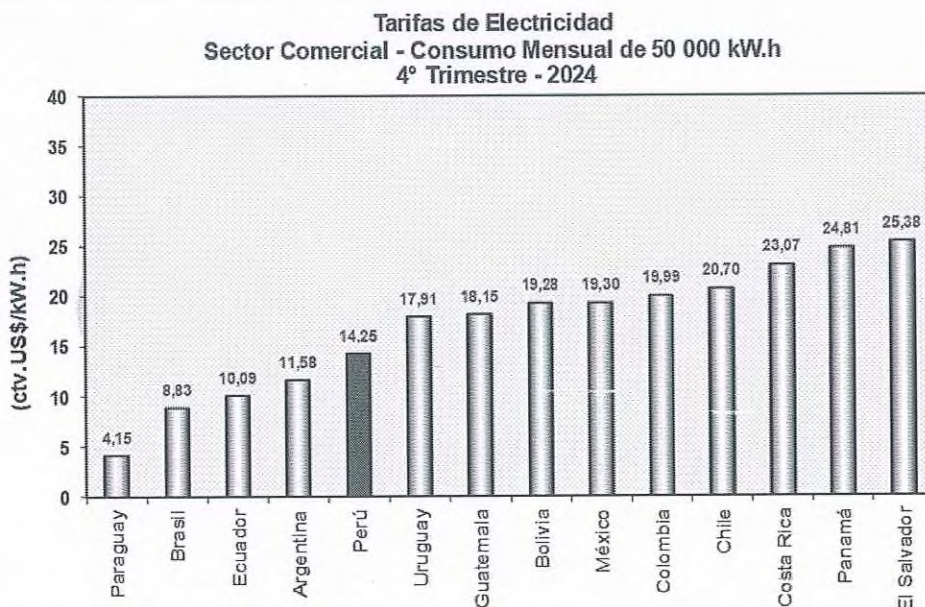
⁷[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/comisiones/2015/com2015enemin.nsf/pubweb/389AD906020DCA4405257F960071F3B8/\\$FILE/PPT-MEM2016.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/comisiones/2015/com2015enemin.nsf/pubweb/389AD906020DCA4405257F960071F3B8/$FILE/PPT-MEM2016.PDF)

⁸ <https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/publicaciones/regulacion-tarifaria>.



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD".



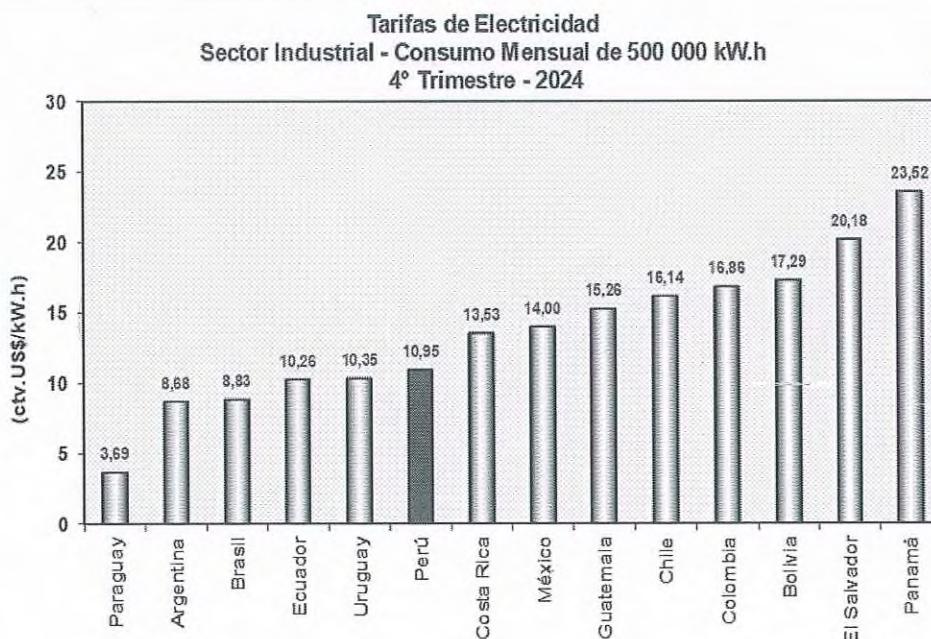
Similar situación es en el sector industrial en el año 2015⁹ se pagaba US\$ 7.79/kWh, en la actualidad se paga US\$10.95/kWh¹⁰.

⁹[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/comisiones/2015/com2015enemin.nsf/pubweb/389AD906020DCA4405257F960071F3B8/\\$FILE/PPT-MEM2016.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/comisiones/2015/com2015enemin.nsf/pubweb/389AD906020DCA4405257F960071F3B8/$FILE/PPT-MEM2016.PDF)

¹⁰ <https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/publicaciones/regulacion-tarifaria>



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD".



Tarifas eléctricas baja tensión vs media tensión

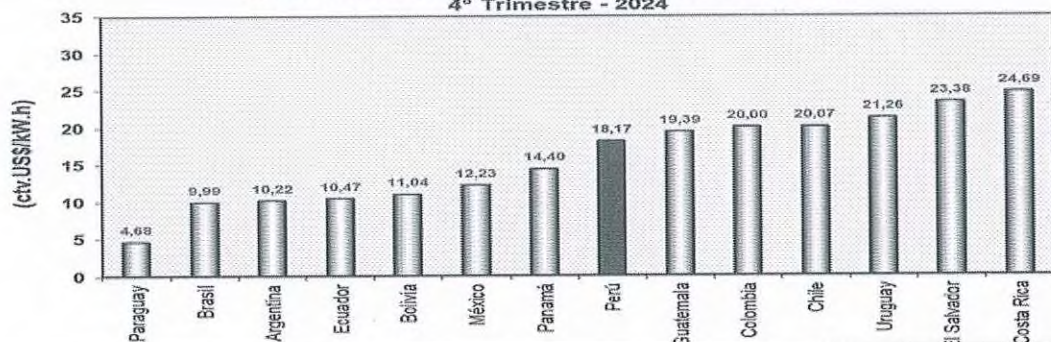
La tarifa eléctrica que se paga en la actualidad comparando entre la baja y media tensión, la de baja tensión (sector residencial) es más cara que la media y alta tensión, pues en baja tensión se paga $\text{US\$}18.17/\text{kWh}$ y en media tensión se paga $\text{US\$}14.25/\text{kWh}$, por lo que comparativamente para las MIPYME resulta más beneficioso tener acceso a electricidad de media tensión, cuyas tarifas son más reducidas.



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

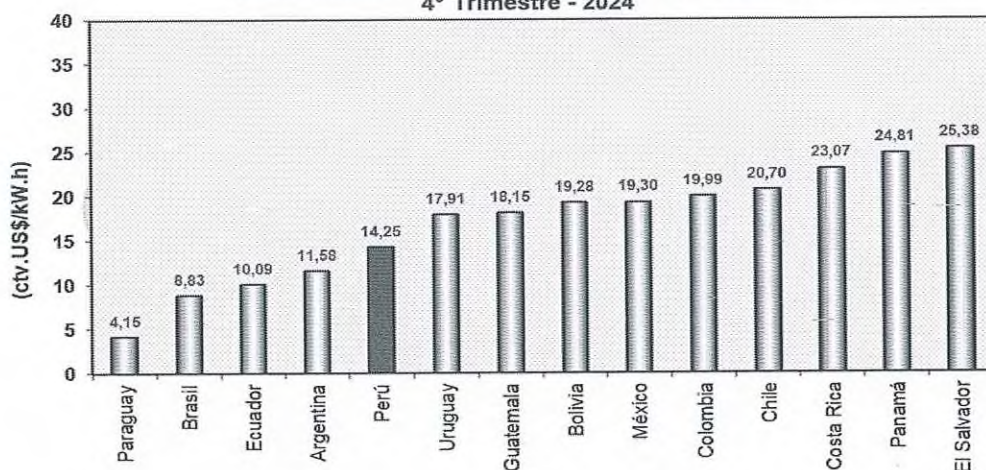
DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD".

Tarifas de Electricidad
Sector Residencial - Consumo Mensual de 300 kW.h
4° Trimestre - 2024



11

Tarifas de Electricidad
Sector Comercial - Consumo Mensual de 50 000 kW.h
4° Trimestre - 2024



En ese sentido la Comisión considera que se deben brindar los mecanismos para que las MIPYME tengan acceso a energía eléctrica de media tensión que resulta más barata a la de baja tensión; lo cual va a ayudar a reducir sus costos de producción, dándoles estabilidad financiera y mayores recursos para su crecimiento.

Costos de electricidad de las micro, pequeñas y medianas empresas- MIPYME

Las MIPYME en el Perú, en su gran mayoría al no estar ubicadas en zonas industriales, tienen acceso a energía de baja tensión, por lo que tienen que pagar costos de

¹¹ <https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/publicaciones/regulacion-tarifaria>



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD”.

electricidad elevados, así según un estudio de Accenture¹², destinan más del 10% de sus ingresos anuales a pagar sus facturas eléctricas debido a que, en los últimos años, se ha incrementado el consumo eléctrico de manera considerable, existiendo algunas que de acuerdo a su actividad económica el gasto de energía eléctrica “oscila entre el 5 y el 20%”¹³ de sus ingresos.

De acuerdo con el Ministerio de la Producción¹⁴, en la publicación Anuario Estadístico Industrial, MIPYME y Comercio Interno 2023, es el sector industrial, el sector que mayor consumo de electricidad tiene en el Perú superando los 32 mil GW.h.

Perú: Venta de energía eléctrica por sector económico, 2014 - 23
Clientes Regulados + Clientes Libres (GW/h)

SECTOR ECONÓMICO	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023 ^v
Industrial	20739	22041	25483	26022	27133	28004	25333	28971	30643	32410
Comercial	6803	7128	7558	7624	7798	8123	7035	7388	8016	8345
Residencial	8921	9591	9361	9614	9905	10187	10260	10550	10606	10579
Alumbrado Público	865	1015	965	963	1033	1107	1122	1145	1168	1173

^v Cifras preliminares

Fuente: MINEM, OSINERGMIN

Elaboración: PRODUCE - Oficina de Estudios Económicos (OEE)

En efecto, el consumo de energía en las MIPYME es uno de los factores más influyentes en sus costos de producción, “debido a que estas demandan energía en las diversas

¹² <https://www.linkedin.com/pulse/c%C3%B3mo-afecta-el-servicio-de-electricidad-las-pymes-marco-casta%C3%B1eda/>

¹³ <https://www.linkedin.com/pulse/c%C3%B3mo-afecta-el-servicio-de-electricidad-las-pymes-marco-casta%C3%B1eda/>

¹⁴ <https://ogeiee.produce.gob.pe/index.php/en/shortcode/oeo-documentos-publicaciones/publicaciones-anuales/item/1216-anuario-estadistico-industrial-mipyme-y-comercio-interno-2023>



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD".

operaciones que realizan [...] De manera que, el ahorro energético en dichas operaciones cobra gran importancia para incrementar la productividad y competitividad de estas unidades económicas (Patterson, 1996; Calderón et al., 2011; Bröckl et al., 2014; Trianni et al., 2016; Madrigal et al., 2018). Sin embargo, las MIPYMES no cuentan con una estructura (personal y recursos financieros) centrado en la eficiencia energética de sus operaciones, aspecto que ocasiona la falta de aprovechamiento de estas oportunidades de ahorro energético (Giacone et al., 2008)¹⁵.

IV.2 La micro, pequeña y mediana empresa - MIPYME en nuestro país

Sobre la micro, pequeñas y mediana empresa – MIPYME

Las MIPYME en nuestro país juegan un rol fundamental para la economía, así de acuerdo con el observatorio "Produce Empresarial"¹⁶ del Ministerio de la Producción, del total de 2 308 537 empresas, 2 294 284 son micro, pequeñas y medianas empresas – MIPYME, representando el 99,3% del tejido empresarial.

¹⁵ CUISANO, Julio C.; CHIRINOS, Luis R.; BARRANTES, Enrique J. Eficiencia energética en sistemas eléctricos de micro, pequeñas y medianas empresas del sector de alimentos. Simulación para optimizar costos de consumo de energía eléctrica.

¹⁶ <https://www.producempresarial.pe/tejido-empresas-tablero-numeros/>



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD".



En general el número de las MIPYME ha ido en aumento desde el 2015, salvo en el 2020 que la pandemia del Covid obligó al cierre de 597 127 MIPYME.

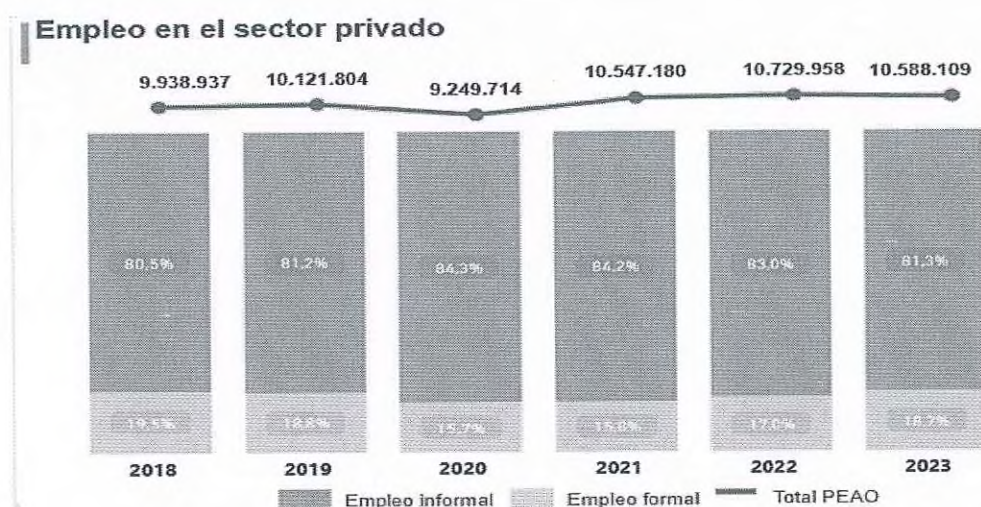




DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD".

17

Según el Ministerio de la Producción¹⁸ las MIPYME tienen gran importancia en nuestro país, debido a que dan empleo a aproximadamente a 10 588 109 peruanos, siendo el 81.3% informal y solo el 18,7% formal.



El Ministerio de la Producción¹⁹ señala que existe desigualdades entre las pequeñas, medianas y gran empresa, de allí que **“corresponda al Estado promoverla para desarrollar sus capacidades y aprovechar los beneficios que trae en materia de empleo. Para compensar estas desigualdades, el Estado debe comprometer sus actividades de promoción a los menos favorecidos; sin embargo, dicha norma constitucional no pretende el mantenimiento de productores ineficientes, por el contrario, es una disposición que persigue que el Estado actúe positivamente, inclusive dando facilidades iniciales para que quienes tienen las desigualdades las compensen y**

¹⁷ <https://www.producempresarial.pe/tejido-empresas-tablero-numeros/>

¹⁸ <https://www.producempresarial.pe/tejido-empresas-tablero-empleo/>

¹⁹ Extraído de la exposición de motivos del D.S N° 013-2021-PRODUCE.

<https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2021/Junio/24/EXP-DS-013-2021-PRODUCE.pdf>



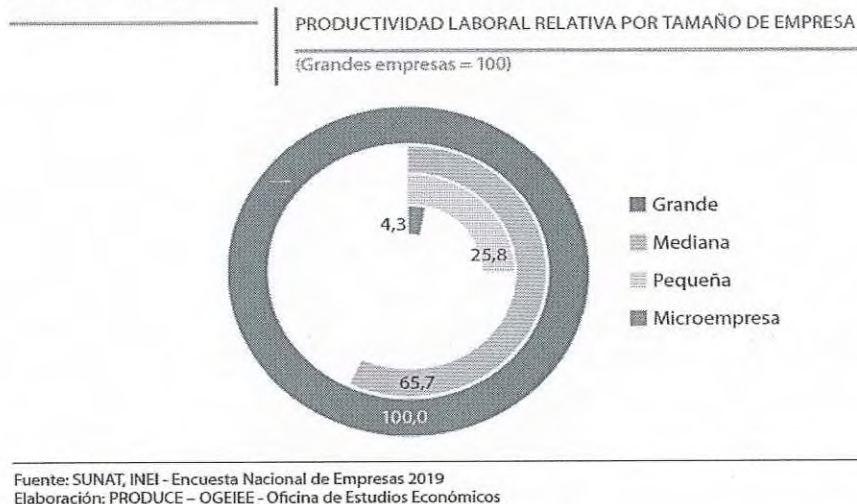
DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD".

puedan actuar en razonable igualdad de condiciones dentro de los mercados en los que les toque operar".

La Comisión destaca el rol fundamental que tienen las MIPYME en nuestro país, pues son fuente de generación de empleo; por lo que su participación en el mercado tiene un rol trascendental para nuestra economía y sociedad, y destaca el rol que tiene el Estado para promoverlas, ayudándolas a crecer y competir.

Productividad

Si bien en el Perú, las MYPIME Representan el 99.3% del total de empresas, las MYPIME se caracterizan por su baja productividad, así "la productividad de la gran empresa es 23,3 veces la productividad de la microempresa, 3,9 veces la productividad de la pequeña empresa y 1,5 veces la productividad de la mediana empresa"²⁰



De acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante, "BID"), existe una relación directa entre la baja productividad con el tamaño de las empresas. En efecto, según un estudio realizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (en adelante, "CEPAL"), las micro, las pequeñas y las medianas empresas constituyen en

²⁰ Las Mype en cifras 2023. Octubre 2024



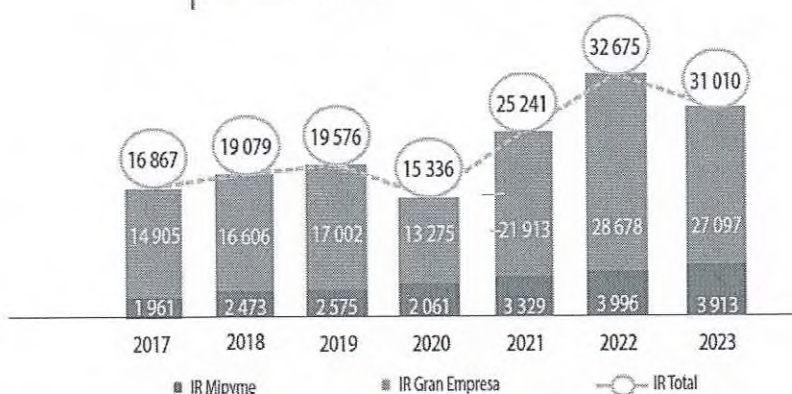
DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD".

América Latina el 99% del tejido industrial, siendo su productividad extremadamente baja en comparación con las grandes empresas²¹.

Recaudación Tributaria

El Ministerio de la Producción²² señala que la participación de las MIPYME en las rentas empresariales es importante y ha ido creciendo ligeramente entre 2017 y 2023. Así, en el año 2022 aportaron 3 996 millones de soles al fisco, y si bien en el 2023 tuvo una ligera disminución de -2,1%, aportaron tributariamente 3 913 millones de soles, siendo dicho aporte superior al periodo prepandemia.

ESTIMACIÓN DEL APOORTE DE LAS MIPYME A LOS INGRESOS DEL IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL*, 2017-2023
(Millones de soles S/)



Nota: (*) Corresponde a los ingresos tributarios provenientes del Régimen MYPE Tributario, Régimen Especial del Impuesto a la Renta y Nuevo RUS. También comprende una fracción de los ingresos tributarios de Tercera Categoría (Régimen General).
Fuente: SUNAT

Elaboración: PRODUCE – OGEIEE - Oficina de Estudios Económicos

La comisión destaca la importancia que el Estado elabore políticas o leyes que aumenten la productividad y competitividad de las MIPYME, ayudándolas a crecer y permanecer en el tiempo, debido a que son una fuente importante de recaudación tributaria.

²¹ Extraído de la exposición de motivos del D.S que crea el programa Compras MyPerú.
<https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2021/Junio/24/EXP-DS-013-2021-PRODUCE.pdf>

²² <https://www.producempresarial.pe/las-mipyme-en-cifras-2023/>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD".

Mortalidad empresarial en el Perú

La baja permanencia de las empresas en el mercado peruano es un tema preocupante, pues de acuerdo al centro de estudios del gremio Mypes Unidas del Perú²³ solamente ocho de cada diez micro y pequeñas empresas que se crean en el Perú llegan a los dos años de funcionamiento, **"la baja permanencia en el mercado de las micro y pequeñas empresas puede deberse a las dificultades económicas y la considerable desventaja que enfrentan en el mercado contra las empresas más grandes y diversificadas (Fredland, 1976), así como a las excesivas regulaciones del Gobierno que inhibe el desarrollo de las MYPE"**²⁴.

De acuerdo con el Ministerio de la Producción²⁵ en los últimos 5 años se crearon 703 972 empresas en el Perú, de las cuales 146 259 salieron del mercado al 2023; significa una tasa de mortalidad empresarial del 20,8; en promedio 21 de cada 100 empresas creadas entre 2019 - 2023 salieron del mercado.

Las microempresas peruanas creadas entre 2019 y 2023 son la categoría con mayor tasa de mortalidad (21,0%). Mientras que las pequeñas, medianas y grandes empresas presentan una tasa de mortalidad de 8,6%, 8,1% y 8,5%, respectivamente.

²³<https://rpp.pe/economia/economia/mypes-la-mayoria-de-pequenas-empresas-solo-sobrevive-dos-anos-en-la-formalidad-noticia-1501677?ref=rpp>

²⁴ Las Mype en cifras 2022. Enero 2024

²⁵ Las Mype en cifras 2023. Octubre 2024

<https://ogeiee.produce.gob.pe/index.php/en/oe-documentos-publicaciones/publicaciones-anuales>

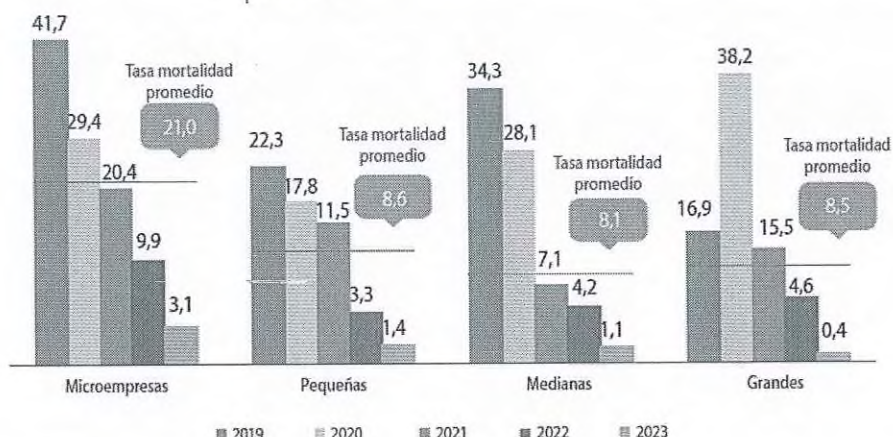


COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD".

GRÁFICO 2.19

TASA DE MORTALIDAD AL AÑO 2023 DE EMPRESAS INSCRITAS ENTRE 2019 Y 2023
POR TAMAÑO EMPRESARIAL
(Tasa %)



La tasa de fracaso empresarial es muy alta en nuestro país, por lo que resulta necesario que el Estado deba centrar sus esfuerzos en brindar apoyo para fortalecer a las empresas para que estas continúen operando en el mercado, disminuyendo la alta tasa de fracaso empresarial.

Teniendo en cuenta esta información, la Comisión resalta la importancia que el Estado brinde apoyo a las MIPYME, para que permanezcan en el mercado; siendo el acceso a redes de media tensión, una gran ayuda, pues les va a permitir reducir sus costos de electricidad.

Ubicación de la MIPYME

De acuerdo con el Ministerio de Producción²⁶ las MIPYME es un sector estratégico altamente representativo en el tejido empresarial y de gran importancia como generador de empleo, resaltando entre los problemas que afrontan la alta tasa de informalidad laboral, altos costos del crédito, bajo porcentaje de mano de obra calificada, y resalta que afrontan problemas de ubicación:

²⁶ Oficio n° 00000280-2022-produce/dm

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTgxMjA5/pdf>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD”.

“Problemas de ubicación: sólo el 12.0% de las microempresas se encuentra ubicado en zonas industriales. En el caso de las medianas empresas, este porcentaje es de 41.5%²⁷.

Así, la ubicación de las MIPYME en nuestro país representa un gran problema pues solo el 12.0% de las microempresas se encuentra ubicado en zonas industriales y en el caso de las medianas empresas, este porcentaje es de 41.5; mientras que el resto se encuentran distribuidas en zonas urbanas²⁸. Esto resulta ser un gran problema para las MIPYME, pues al estar ubicadas en distintas zonas urbanas de las ciudades, no tienen acceso a servicios de electricidad de media tensión, si no únicamente a electricidad de baja tensión, lo cual las hace afrontar altos costos de electricidad; por lo que se hace necesario que puedan acceder a tarifas eléctricas de media tensión, las cuales son más económicas y competitivas.

IV.3 Argumentos de viabilidad de la propuesta

La Comisión considera que las MIPYME cumplen un rol fundamental en la recaudación tributaria, así como en la creación de empleo en nuestro país, lo cual tiene un impacto positivo en nuestra economía y sociedad; debiendo el Estado brindarles el apoyo necesario para que estas reduzcan sus costos, crezcan y sean más competitivas.

Considerando que la tasa de fracaso empresarial es muy alta en nuestro país, ya que únicamente un emprendimiento de cada diez pasa el año de vida y las MIPYME en los últimos 5 años han tenido una tasa de mortalidad promedio de 12.5%; el Estado debe centrar

²⁷ Oficio N° 00000280-2022-PRODUCE/DM

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTgxMjA5/pdf>

²⁸ <https://www.corresponsables.com/per/actualidad/comexperu-las-mypes-representaron-el-96-de-las-empresas-peruanas-en-el-2022/>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD".

sus esfuerzos en brindar apoyo para fortalecer a las MIPYMES y estas continúen operando en el mercado, disminuyendo la alta tasa de fracaso empresarial.

Se encuentra acreditado que la energía de media tensión es más barata, por lo que las MIPYME van a poder ahorrar en sus costos de producción, dándoles estabilidad financiera e impulso económico para continuar creciendo.

El sector MIPYME al tener acceso a energía de media tensión va a tener un ahorro considerable en sus tarifas eléctricas, de ahí la importancia que se les permita acceder a esta red de media tensión, pues va a promover su desarrollo productivo, fomentar su crecimiento económico elevando su competitividad.

Las Comisión considerando que la presente iniciativa es una respuesta a problema, considera viable la propuesta.

IV.4. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al Acuerdo Nacional, planteadas en el ítem de Políticas de Estado, como se resume a continuación:

II. Equidad y Justicia Social

10. Reducción de la Pobreza.

(...)

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD".

las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.

(...)

III. Competitividad del País

17. Afirmación de la economía social de mercado

(...)

Con este objetivo, el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulará la inversión privada; (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

(...)

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d)



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD”.

proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios; financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.

IV.5. Vinculación con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso, como se resume en el siguiente cuadro.

RESOLUCIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR		
II. EQUIDAD Y JUSTICIA	10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA	30. LUCHA CONTRA LA POBREZA.
III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS	18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	71. PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LAS MYPES Y LA MEDIANA EMPRESA. 72. MEDIDAS PARA PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD, LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD".

La Comisión considera que la presente ley ingresará al sistema jurídico para ayudar a las Mypimes a acceder a tarifas eléctricas más convenientes, lo que les significará un ahorro; dinero que podrá ser utilizado en la compra de nueva maquinaria y puedan crecer, generar más empleo, fomentar su desarrollo económico y elevar su competitividad. Cabe señalar que esta norma no deroga ninguna ley.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En este caso, la presente propuesta legislativa no generará gastos al erario nacional, debido a que los costos para la implementación serán asumidos por los usuarios demandantes. Por lo tanto, la propuesta no contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú; pasamos a analizar su beneficio y costos:

Estado:

BENEFICIO	COSTO
Las MIPYME beneficiadas van a generar ahorros, lo que significa que pueden comprar nuevas maquinarias lo que les va a permitir crecer, y generar más empleos y rentas.	El costo de implementación será asumido por los usuarios demandantes.

Económico



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD".

BENEFICIO	COSTO
- Las MIPYME beneficiarias van a acceder a tarifas eléctricas más competitivas, generándoles un ahorro significativo - El ahorro en los costos de producción les va a permitir crecer y tener estabilidad financiera. - Promoverá el desarrollo productivo de las MIPYME, ya que con los costos ahorrados pueden acceder a comprar nueva maquinaria.	El costo de implementación será asumido por los usuarios demandantes.

Social

BENEFICIO	COSTO
- La economía mejorará debido a que las Mipyme tendrán mayores ingresos, dinamizando la economía local. - El crecimiento de las MIPYME, significa que pueden generar más empleo para los peruanos.	Ninguno

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio para que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020- 2021/MESA-CR. En tal sentido, consideramos que el título lleve la siguiente denominación: "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD".

MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD", siendo una norma que consta de tres artículos y una única disposición complementaria final.

El artículo primero y segundo están referidos al objeto y finalidad de la norma que es promover que las MIPYME del país accedan a energía eléctrica de media tensión, necesaria para sus actividades empresariales, en condiciones comerciales competitivas; con la finalidad de lograr su competitividad y el crecimiento de las MIPYME del país, teniendo acceso a energía eléctrica de media tensión, lo que les va a permitir reducir sus costos de producción para ser más competitivas en el mercado nacional e internacional.

El artículo tercero establece que los concesionarios del servicio público de electricidad ofrecen energía eléctrica de media tensión en las zonas comerciales o industriales, a solicitud de las MIPYME, la cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Las zonas comerciales y zonas industriales deben estar identificadas en los catastros y planes de desarrollo urbano, por sus respectivos gobiernos locales.
- b) Los concesionarios del servicio público de electricidad deben emitir un informe de factibilidad favorable que analice la demanda, y deben realizar la construcción y equipamiento necesario para tener disponible el servicio de media tensión en la respectiva zona comercial e industrial.
- c) Los usuarios demandantes del servicio, asumen los costos necesarios para llevar el servicio eléctrico de media tensión desde la estación hasta el predio en el que se ubica su actividad comercial o industrial.
- d) Las instalaciones deben cumplir con las medidas de seguridad, ejerciendo la supervisión el gobierno local competente.

En la disposición complementaria única, establecemos que la presente ley entra en vigor al día siguiente de la publicación de su reglamento. El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley, en un plazo máximo de sesenta días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente ley.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD".

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO del PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR de la LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD.**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objetivo promover que la micro, pequeña y mediana empresa - MIPYME del país accedan a energía eléctrica de media tensión, necesaria para sus actividades empresariales, en condiciones comerciales competitivas.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad mejorar la competitividad y el crecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa - MIPYME del país, teniendo acceso a energía eléctrica de media tensión, lo que les va a permitir reducir sus costos de producción para ser más competitivas en el mercado nacional e internacional.

Artículo 3. Requisitos para el acceso a la energía eléctrica de media tensión

Los concesionarios del servicio público de electricidad ofrecen energía eléctrica de media tensión en las zonas comerciales o industriales, a solicitud de la micro, pequeña y mediana empresa - MIPYME, la cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD".

- a) Las zonas comerciales y zonas industriales deben estar identificadas en los catastros y planes de desarrollo urbano, por sus respectivos gobiernos locales.
- b) Los concesionarios del servicio público de electricidad deben emitir un informe de factibilidad favorable que analice la demanda, y deben realizar la construcción y equipamiento necesario para tener disponible el servicio de media tensión en la respectiva zona comercial e industrial.
- c) Los usuarios demandantes del servicio, asumen los costos necesarios para llevar el servicio eléctrico de media tensión desde la estación hasta el predio en el que se ubica su actividad comercial o industrial.
- d) Las instalaciones deben cumplir con las medidas de seguridad, ejerciendo la supervisión el gobierno local competente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

ÚNICA. Vigencia y reglamento

La presente ley entra en vigor al día siguiente de la publicación de su reglamento. El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley, en un plazo máximo de sesenta días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 5 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 14:30:54-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 11:32:58-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 17:09:36-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelson
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 16:16:54-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/05/2025 16:52:09-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2025 15:44:14-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 14:31:06-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de Agosto de 2025

Al orden del día

.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8269/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD".



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 08/05/2025 16:06:13-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 12/05/2025 15:10:05-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 13/05/2025 10:02:02-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 14/05/2025 12:20:35-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 08/05/2025 18:37:08-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 13/05/2025 11:51:33-0500

Lima, 05 de mayo de 2025

Oficio N° 292-2025-2026-DC-HMPL

Señora

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA

Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Presente. –

Asunto: Solicito licencia en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y solicitarle tenga a bien se sirva a justificar mi inasistencia a la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, convocada para el lunes 05 de mayo de 2025, a las 10:00 horas, por motivo de participar en la misma fecha y hora, en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, en mi condición de presidenta, conforme citación adjunta.

Agradeciendo la atención a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 09:28:56-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Congresista de la República

Lima, 5 de mayo del 2025

OFICIO N°892-2024-2025-METC-CR

Señor:

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente. -

Asunto : Solicita licencia

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y, al mismo tiempo, solicitarle licencia a la Decima sexta sesión ordinaria, a realizarse hoy lunes 5 de mayo de 2025 a las 10:00 horas; ello debido a programación de actividades de representación en mi Región Apurímac. Adjunto boleto de viaje.

Sin otro particular, quedo de usted expresándole las muestras de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 09:26:53-0500

María Elizabeth Taipe Coronado
Congresista de la República

Adjunto: OFICIO 206-2025-ALC-MD/AYM/APU.
Boleto de viaje.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE AYMARAES-APURÍMAC



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Cotaruse, 30 de Abril del 2025.

OFICIO Nº 206 -2025- ALC-MDC/AYM/APU.

SEÑOR:

**MARIA ELIZABETH TAIPE CORONADO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA**

ASUNTO : INVITACION AL INICIO DE OBRA.

REF : PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE COTARUSE, DISTRITO DE COTARUSE - PROVINCIA DE AYMARAES - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" CUI 2383051.

Es grato dirigirme a usted a la vez reciba un cordial saludo a nombre de la Municipalidad Distrital de Cotaruse, de la Provincia de Aymaraes Departamento de Apurimac y el mío propio. Asimismo la presente tiene por finalidad de INVITAR A SU DIGNA PERSONA al inicio de obra del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE COTARUSE, DISTRITO DE COTARUSE - PROVINCIA DE AYMARAES - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" CUI 2383051. Que se llevará a cabo el lunes 05 de mayo del 2025 en la comunidad de Cotaruse a partir de las 09:00 am.

Señora congresista, su presencia es de suma importancia ya que dará realce a nuestra actividad, por ello rogamos su presencia en este día tan importante para el distrito de Cotaruse, debido a que este proyecto ha sido añorado durante mucho tiempo, y contar con una fecha de inicio nos llena de mucha emoción el cual permitirá brindar atención de calidad a todos nuestros hermanos.

Seguros de contar con la atención que la presente merezca, aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE
AYMARAES-APURIMAC
José Carlos Mamccaya
ALC/DC

DIRECCIÓN: PLAZA DE ARMAS DE COTARUSE
Correo: municipalidadcotaruse2326@gmail.com
Cel. 900 449 961

Facebook: Municipalidad distrital de Cotaruse 2023 - 2026

04 MAY 2025 ▶ 04 MAY 2025 DESTINO CUZCO, PERU

PREPARADO PARA

MARIA ELIZABETH TAIPE CORONADO



CÓDIGO DE RESERVACIÓN QAMPMI



PARTIDA: DOMINGO 04 MAY Por favor verifique el horario de vuelo antes de la salida

LATAM AIRLINES GROUP LA 2037 Operado por: LATAM AIRLINES PERU Duración: 1horas 25minutos Cabina: Turista Estado: Confirmado	LIM LIMA, PERU	▶	CUZ CUZCO, PERU	Avión: AIRBUS INDUSTRIE A320 JET
	Saliendo a las (hora local): 09:50 Terminal: No disponible		Llegando a las (hora local): 11:15 Terminal: No disponible	Distancia (en millas ORIGEN/DESTINO): 363 Comidas: Comida y bebida para la venta

Nombre del pasajero:	Asientos:	Pasajero Frecuente:	Recibo(s) de boleto(s) electrónico(s):
» Maria Elizabeth Taipe Coronado	03C	510410054904 / LATAM AIRLINES GROUP	5442230400708

Notas

*RSC/CONGRESO DE LA REPUBLICA

*NRC/RUC20161749126



CONGRESISTA RUTH LUQUE IBARRA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 05 de mayo de 2025

Oficio N° 979-2024-2025-RLI/CR

Señora
TANIA RAMIREZ GARCÍA
Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y
Cooperativas
Congreso de la República
Presente. –

Asunto: Solicito licencia a la Décima Sexta
Sesión Ordinaria del día de hoy.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, solicitar licencia a la Décima Sexta Sesión Ordinaria que se lleva a cabo el día de hoy, lunes 05 de mayo del presente año, por encontrarme cumpliendo actividades propias de mi labor parlamentaria.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para hacerle saber mis sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

RUTH LUQUE IBARRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA